

VALORACION DEL IMPACTO EN LA SALUD
INNOVACION DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR
MODIFICACIONES DE LAS NORMAS URBANISTICAS RELATIVAS A LA
CALIFICACION UAG

Promotor:
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A PROPUESTA
DE LA ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERIA

Redactor:
FERNANDO CASTRO LUCAS
Arquitecto Colegiado AL-340

Promotor:

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A PROPUESTA DE
LA ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERIA

Redactor:

FERNANDO CASTRO LUCAS
Arquitecto Colegiado AL-340
Tlf. 651 920 620
email: fernandocastrolucas@yahoo.com

INDICE

Promotor:

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A PROPUESTA DE
LA ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERIA

Redactor:

FERNANDO CASTRO LUCAS
Arquitecto Colegiado AL-340
Tlf. 651 920 620
email: fernandocastrolucas@yahoo.com

1. ANTECEDENTES.

1.1 CONTRATACIÓN Y FECHA.

La valoración del impacto en la salud se redacta como anexo a la Innovación del PGOU del Municipio de Roquetas de Mar (Almería) que promueve el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, con CIF: P-0407900-J, con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, a propuesta de la ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERIA, con C.I.F. B-04.019.691, con domicilio a estos efectos en calle Méndez Núñez, 24, bajo, 04001 de Almería, representado por D. Juan Manuel Requena López con D.N.I. 27.500.047-M, en su calidad de presidente.

1.2 AUTOR DEL DOCUMENTO.

El presente documento es redactado por el Arquitecto Fernando Castro Lucas, colegiado nº 340 del COA de Almería.

1.3 OBJETO Y OPORTUNIDAD.

Se redacta la presente VALORACION DEL IMPACTO EN LA SALUD del documento de Innovación del PGOU de Roquetas de Mar, con objeto de solicitar y obtener de la Administración sanitaria competente el Informe de Evaluación de Impacto en la Salud.

El objeto de dicha valoración es identificar, describir y valorar los efectos (tanto positivos como negativos), en caso de que existan, que puede producir sobre la salud de la población la ejecución y puesta en marcha del documento.

La obligación de la redacción de esta valoración y la obtención del subsiguiente informe deriva de la aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Concretamente el artículo 35 establece que *las Administraciones públicas deberán someter a evaluación del impacto en salud, las normas, planes, programas y proyectos que seleccionen por tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en esta ley*. Más allá de esta prescripción general, en Andalucía la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 56, establece que *se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud: ... b) 1º. Instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones*. Por último, es el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el que establece la metodología de dicha Evaluación.

1.4 SITUACION Y AMBITO DE ACTUACION.

El ámbito de la actuación se circunscribe a la totalidad del término municipal de Roquetas de Mar.

1.5 OBJETO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El instrumento de planeamiento corresponde con una Innovación del PGOU de Roquetas de Mar. Dicha Innovación tiene carácter de Modificación, por no afectar a la ordenación estructural del PGOU.

Concretamente pretende modificar ciertos artículos de las normas urbanísticas del PGOU (en adelante NN.UU.), todas ellas relativas a la calificación UAG (Unifamiliar Agrupada), con el fin de aclarar que un determinado tipo de actuaciones edificatorias en régimen de propiedad horizontal de viviendas unifamiliares se puedan ejecutar en las parcelas calificadas como UAG.

La actual redacción de las NN.UU. no deja claro que se puedan ejecutar proyectos de viviendas unifamiliares unitarios donde sobre una única parcela se realiza una división horizontal “tumbada” de tal manera que a las viviendas se pueda acceder desde viales y/o espacios libres privados del propio conjunto residencial. Eliminando así la obligatoriedad de que cada vivienda tenga su propia parcela independiente y su acceso independiente desde la vía pública. El resultado sería un residencial, de los que hay muchos en el término municipal, donde dentro de la parcela existen una serie de viales o espacios libres privado, que dan acceso a las viviendas unifamiliares.

1.6 SOBRE EL PROCEDIMIENTO.

El informe de Evaluación de Impacto en la Salud es un informe preceptivo y vinculante. El documento, en este caso la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, deberá incluir el anexo de “Evaluación de Impacto en la Salud”. Por tener este documento categoría de Innovación de un Instrumento de planeamiento urbanístico general, la competencia para la emisión del informe de Evaluación de Impacto en la Salud corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública de la Junta de Andalucía.

El informe se solicitará por parte del promotor, en este caso el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tras producirse la aprobación inicial del documento. El plazo de emisión del informe es de 3 meses. Realizada la aprobación provisional, se solicitará la Verificación/Adaptación del informe en caso de que proceda.

1.7 ALTERNATIVAS

A los efectos de lo especificado en el apartado siguiente, referido a la consulta previa, se especifica que existen, en este caso, básicamente dos alternativas opuestas.

- 1- Modificar las NN.UU. con objeto de aclarar y regular la promoción de proyectos de viviendas unifamiliares unitarios en parcelas calificadas como UAG (unifamiliar agrupada) en régimen de propiedad horizontal “tumbada” como se ha venido haciendo históricamente en el término de Roquetas de Mar desde hace décadas. Residenciales de vivienda unifamiliar con zonas comunes destinadas a pistas deportivas, juego de niños, etc.. cerradas, donde las viviendas puedan tener su acceso desde dichas zonas.
- 2- No modificar las NN.UU., dejando por tanto sin aclarar dicha posibilidad.

Otras alternativas serían redactar de infinitas maneras diferentes los artículos que se pretenden modificar. La alternativa elegida es la de modificar las NN.UU. (1).

1.8 CONSULTA PREVIA

El Decreto 169/2004 establece en su artículo 13 la posibilidad de realizar una “consulta previa”. Esta será presentada por la entidad o persona promotora del instrumento de planeamiento. Y en este caso deberá presentarse ante la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública de la Junta de Andalucía. El objeto de la consulta previa es obtener *información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, ... deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud...*

Se deberá incluir una memoria resumen que contenga una serie de información que a continuación se enumera. Sirva el presente documento como memoria resumen, por incluir toda la información necesaria. A continuación se presenta el listado de información necesaria y su correspondencia con los apartados del presente documento, para una mejor comprensión:

- a) Identificación de la promotora: Apartado 1.1
- b) Ámbito de la actuación: Apartado 1.4
- c) Objeto del instrumento de planeamiento, descripción y justificación: Apartado 1.3, 1.5 y 2.2
- d) Descripción de las principales afecciones territoriales y ambientales existentes: Apartado 2.3
- e) Alternativas de ordenación, criterios de selección y alternativas elegida: Apartado 1.7
- f) Identificación y análisis preliminar de los potenciales impactos significativos de la ordenación propuesta sobre la salud de las poblaciones existentes y/o previstas: Apartado 2.5

2. EVALUACION.

2.1 PROCESO DE EVALUACION

El proceso de evaluación se realizará de acuerdo al siguiente esquema:

- 1- Descripción de la planificación, estado inicial y final.
- 2- Descripción de la población implicada y su vulnerabilidad.
- 3- Identificación de los cambios que introduce el planeamiento (movilidad, ocupación del territorio, acceso a zonas verdes, calidad ambiental y convivencia ciudadana).
- 4- Análisis preliminar cualitativo de los potenciales impactos.
- 5- Estudio de la relevancia de dichos impactos, a través de indicadores.
- 6- Análisis profundo de los impactos que se consideren relevantes. Priorizar y adoptar medidas adicionales. Solo en el caso de que se detecten potenciales impactos significativos.
- 7- Conclusiones y medidas adicionales.

En caso de que, tras el paso 4, se concluya que no existan riesgos para la salud, no será necesario continuar con los pasos 5, 6 y 7.

2.2 DESCRIPCION DE LA PLANIFICACION (paso 1)

El presente documento pretende modificar ciertos artículos de las normas urbanísticas del PGOU (en adelante NN.UU.), todas ellas relativas a la calificación UAG (Unifamiliar Agrupada), con el fin de aclarar que un determinado tipo de actuaciones edificatorias en régimen de propiedad horizontal de viviendas unifamiliares se puedan ejecutar en las parcelas calificadas como UAG.

La actual redacción de las NN.UU. no deja claro que se puedan ejecutar proyectos de viviendas unifamiliares unitarios donde sobre una única parcela se realiza una división horizontal "tumbada" de tal manera que a las viviendas se pueda acceder desde viales y/o espacios libres privados del propio conjunto residencial. Eliminando así la obligatoriedad de que cada vivienda tenga su propia parcela independiente y su acceso independiente desde la vía pública. El resultado sería un residencial, de los que hay muchos en el término municipal, donde dentro de la parcela existen una serie de viales o espacios libres privado, que dan acceso a las viviendas unifamiliares.

Las modificaciones que se pretenden introducir no afectan ni dan lugar a cambios en la edificabilidad de las parcelas.

A continuación se expresan los cambios introducidos en las NN.UU. (se expresa en subrayado el texto introducido):

Primero

Artículo 9.9 USOS PORMENORIZADOS RESIDENCIALES.

1.- Se entiende por **uso pormenorizado residencial unifamiliar**, al destinado a los alojamientos de personas con carácter de permanencia discrecional o temporal en alguno de los tres casos siguientes:

a) Suelo para edificación de una única vivienda unifamiliar en parcela exclusiva.

b) Suelo para edificación de viviendas unifamiliares agrupadas mediante agrupación en horizontal o también en vertical en su caso, con acceso exclusivo e independiente para cada vivienda, pudiendo ser dicho acceso tanto desde la vía o espacio público como desde una vía o espacio privado interior de uso comunitario que la conecte al dominio público.

...

Segundo

(CAPITULO NOVENO. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACION UNIFAMILIAR AGRUPADA)

ARTÍCULO 10.84 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES PARA LA MISMA.

...

d) Unifamiliares en complejo residencial. Esta categoría se configura mediante actuaciones conjuntas de viviendas unifamiliares que pueden tener zonas comunes privadas en forma de viales interiores, zonas verdes, áreas de juego y recreo, piscinas comunitarias o instalaciones deportivas descubiertas y desde los cuales se pueden dar accesos a las diferentes viviendas unifamiliares, sin necesidad por tanto de que el acceso a cada una de las viviendas sea necesariamente desde la vía o espacio público. En dichas zonas comunes se permite la edificación de aseos y otras edificaciones auxiliares.

Esta zona común privada debe estar configurada como elemento común de la totalidad de las viviendas unifamiliares del conjunto de la actuación y deberá tener una continuidad física y garantizar las condiciones de seguridad y accesibilidad a la superficie donde se sitúen las viviendas unifamiliares. En el caso de que las viviendas tengan fachada y acceso a través de dichas zonas, se diseñará un acerado accesible para acceso a las viviendas con anchura mínima de 2 m.

Las viviendas con fachada a dichas zonas comunes privadas tendrán la consideración de

Promotor:

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A PROPUESTA DE
LA ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERIA

Redactor:

FERNANDO CASTRO LUCAS
Arquitecto Colegiado AL-340
Tf. 651 920 620
email: fernandocastrolucas@yahoo.com

VALORACION DEL IMPACTO EN LA SALUD
INNOVACION DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR
MODIFICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS RELATIVAS A LA CALIFICACION UAG

vivienda exterior, siempre y cuando la separación entre edificaciones, cumpla con las dimensiones establecidas para los patios de manzana según el artículo 10.30.4. En los espacios comunitarios no podrán edificarse ningún cuerpo cerrado que afecte al cumplimiento de las dimensiones anteriores.

Se podrán establecer viarios privados, que podrán ser semipeatonales, con anchura mínima de 8m cuando sirva a un máximo de 20 viviendas. Para el caso de más de 20 viviendas, la anchura mínima será de 10m y tendrá las aceras diferenciadas de la calzada. La dotación de aparcamiento privado se podrá ubicar parcial o totalmente en dichos viarios, siempre que estos tengan una anchura igual o mayor de 10 m.

En caso de actuación en manzanas completas, las alineaciones de las viviendas podrán disponerse libremente con respecto a vial o espacio público. En cambio, cuando no se actúe en manzanas completas, el conjunto residencial resolverá su lindero frontal alineado a vial o espacio público, debiendo resolver las medianeras.

2.- Este modelo puede dar lugar en algunas actuaciones de conjunto a repeticiones de la misma edificación y con pobres resultados compositivos. Para evitar este resultado no se permite la repetición de una identidad morfológica en más de seis viviendas iguales y seguidas en continuidad, ni repetir agrupaciones ya utilizadas. Las soluciones de composición de este tipo de viviendas unifamiliares en hilera conllevarán un estudio compositivo que ofrezca soluciones variadas en proporción justificatoria según el tamaño de la actuación.

2.3 DESCRIPCION DE LA POBLACION IMPLICADA (paso 2)

Condiciones geográficas

La modificación afecta a todo el término municipal de Roquetas de Mar. El término municipal abarca desde las estribaciones de la sierra de Gádor hasta la costa, por lo que principalmente es un terreno con leve pendiente hacia el mar, salvo zonas con más pendiente como puede ser la zona de las Colinas, al norte de Aguadulce junto a la autovía A-7. El clima, como el de la comarca, es seco aunque con precipitaciones cuantiosas localizadas.

Condiciones socioeconómicas

Las actividades principales de la comarca son la agricultura intensiva y el sector servicios asociados al turismo y a otros servicios propios de una zona cercana a la capital. Apenas existen industrias en la zona.

El núcleo de Aguadulce, perteneciente a Roquetas de Mar, tuvo (y tiene) una gran importancia turística. Además, Aguadulce se configura como una ciudad dormitorio de Almería

Promotor:

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A PROPUESTA DE
LA ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERIA

Redactor:

FERNANDO CASTRO LUCAS
Arquitecto Colegiado AL-340
Tf. 651 920 620
email: fernandocastrolucas@yahoo.com

VALORACION DEL IMPACTO EN LA SALUD
INNOVACION DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR
MODIFICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS RELATIVAS A LA CALIFICACION UAG

capital y con bastante autonomía del núcleo principal de Roquetas de Mar.

Factores ambientales

Las características de la actuación no tendrán repercusión alguna en posibles riesgos naturales.

Demografía

	Población	% de mujeres	% de hombres
Roquetas de Mar	90.263	48.49%	51.41%
	% de extranjeros	% <15 años	% >65 años
Roquetas de Mar	29.95%	19.76%	7.68%
Provincia de Almería	20.35%	18.18%	13.69%
Andalucía	7.87%	17.38%	15.91%

Datos obtenidos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Un análisis global nos lleva a la conclusión de que la población extranjera en el término municipal es alta, más del triple en porcentaje que la media andaluza y un 50% por encima de la media de la provincia. Sin embargo, dadas las características de la modificación planteada, este aspecto no tiene incidencia en el proceso. Se trata de modificar muy limitadamente una serie de artículos de las NN.UU. para aclarar que en las parcelas que actualmente se califican como UAG se pueden ejecutar proyectos en régimen de división horizontal “tumbada” con unas determinadas características (las habituales en este tipo de proyectos).

2.4 IDENTIFICACION DE LOS CAMBIOS QUE INTRODUCE EL PLANEAMIENTO (paso 3)

Como ya se ha expresado anteriormente, la modificación consiste en cambiar la redacción de ciertos artículos de las NN.UU. de tal manera que quede claro que en las parcelas calificadas como UAG (unifamiliar agrupada) se pueden ejecutar proyectos unitarios de viviendas unifamiliares en régimen de división horizontal “tumbada” como se ha venido haciendo desde décadas en el término municipal. Se permitiría que existieran zonas comunes destinadas a usos deportivos y lúdicos habituales (piscina, pistas deportivas, zonas de juego de niños, etc...) permitiendo que el acceso a dichas viviendas no tuviera que ser necesariamente desde la vía pública. Este aspecto no solo no influye en el estilo de vida de la población sino que podría incluso mejorarla. No se trata de obligar a hacer este tipo de proyectos sino a dejar claro que se permite por parte del PGOU. Ahora está sujeto a interpretación.

No se modifica ningún parámetro urbanístico (edificabilidad, número de viviendas, etc...).

Promotor:

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A PROPUESTA DE
LA ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERIA

Redactor:

FERNANDO CASTRO LUCAS
Arquitecto Colegiado AL-340
Tlf. 651 920 620
email: fernandocastrolucas@yahoo.com

Por tanto, la actuación es tan reducida en su alcance que resulta irrelevante para el estilo de vida y la salud de la población “afectada” y resulta igualmente irrelevante para la estrategia territorial y la organización de los usos.

2.5 ANALISIS PRELIMINAR CUALITATIVO DE LOS POTENCIALES IMPACTOS (paso 4)

A continuación se analizarán uno a uno los puntos del artículo 12.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, referido a los criterios para determinar si un instrumento de planeamiento de desarrollo tiene especial incidencia en la salud, aunque la presente Innovación del PGOU no es propiamente un instrumento de planeamiento de desarrollo.

Población afectada:

La población afectada se extiende a todo el término municipal, aunque realmente estará afectada aquella población que en un futuro resida en las viviendas que se construyan al amparo de esta modificación. Es, por tanto, imposible de calcular.

Tampoco se concluye que pueda existir algún riesgo sobre *población especialmente vulnerable*.

Tampoco se entiende que la actuación pueda ser nociva para la población. Más bien al contrario, se pretende que se posibilite una oferta de vivienda mejor, con más prestaciones y servicios que la que actualmente permite el PGOU. Sin limitar, obviamente, el modelo que actualmente está claramente permitido.

Severidad de modificación del medio físico:

La actuación no tiene entidad para considerar si quiera que modifique el medio físico. Respecto a los usos del suelo, tampoco se modifican. Las parcelas calificadas como UAG (unifamiliar agrupada) seguirán siendo destinadas a viviendas unifamiliares. En este sentido la actuación es inocua.

Grado de reducción de cobertura, disponibilidad o accesibilidad a instalaciones y servicios sanitarios, educativos o sociales o de conexión con el resto del núcleo urbano:

En este sentido la actuación es inocua. Todo lo que aquí se expresa es de aplicación al interior de las parcelas calificadas como UAG. Con esta modificación no se posibilita aumentar la población.

VALORACION DEL IMPACTO EN LA SALUD
INNOVACION DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR
MODIFICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS RELATIVAS A LA CALIFICACION UAG

Nivel de satisfacción de las necesidades de abastecimiento, saneamiento, dotaciones y servicios próximos y útiles para el entorno y la comunidad, incluyendo la facilitación de medios de transporte público adecuados:

En este sentido la actuación es inocua. Todo lo que aquí se expresa es de aplicación al interior de las parcelas calificadas como UAG. Con esta modificación no se posibilita aumentar la población.

Presencia de medidas que condiciones estilos de vida incompatibles con la salud:

Este aspecto no solo no influye en el estilo de vida de la población sino que podría incluso mejorarla, al permitir actuaciones residenciales con mayor oferta de zonas comunes destinadas a usos deportivos y lúdicos.

Ausencia de espacios comunitarios y otros que faciliten las relaciones sociales saludables y los usos de los espacios urbanos:

En este sentido la actuación es inocua. Todo lo que aquí se expresa es de aplicación al interior de las parcelas calificadas como UAG. Con esta modificación no se posibilita aumentar la población.

Existencia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en parcelas colindantes:

En este sentido el documento carece de competencias. Se estará a lo que establece el PGOU de Roquetas de Mar. Con esta actuación no se facilitan ese tipo de usos ni se modifican las condiciones para su implantación.

Situación de las parcelas en relación con zonas inundables o zonas con riesgo de afección por fenómenos catastróficos de origen natural o antrópico:

En este sentido la actuación es inocua. Todo lo que aquí se expresa es de aplicación al interior de las parcelas calificadas como UAG.

2.6 RESUMEN

Podemos resumir la influencia de la actuación prevista en cuatro factores:

Diseño urbano y ocupación del territorio

Lo que se pretende modificar es solo de aplicación al interior de las parcelas UAG. Es, por tanto, irrelevante en este sentido.

Promotor:

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A PROPUESTA DE
LA ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERIA

Redactor:

FERNANDO CASTRO LUCAS
Arquitecto Colegiado AL-340
Tf. 651 920 620
email: fernandocastrolucas@yahoo.com

VALORACION DEL IMPACTO EN LA SALUD
INNOVACION DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR
MODIFICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS RELATIVAS A LA CALIFICACION UAG

Zonas verdes y espacio público

Lo que se pretende modificar es solo de aplicación al interior de las parcelas UAG. Es, por tanto, irrelevante en este sentido.

Movilidad y accesibilidad a servicios

Lo que se pretende modificar es solo de aplicación al interior de las parcelas UAG. Es, por tanto, irrelevante en este sentido.

Metabolismo urbano

Lo que se pretende modificar es solo de aplicación al interior de las parcelas UAG. Es, por tanto, irrelevante en este sentido.

Promotor:

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A PROPUESTA DE
LA ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICIOS DE ASEMPAL-ALMERIA

Redactor:

FERNANDO CASTRO LUCAS
Arquitecto Colegiado AL-340
Tlf. 651 920 620
email: fernandocastrolucas@yahoo.com

3. CONCLUSIONES.

La actuación que se pretende tiene escaso alcance. Aunque se aplique a todo el término municipal, lo que se trata es de modificar la redacción de ciertos artículos de las NN.UU. para aclarar y permitir actuaciones unitarias de viviendas unifamiliares en régimen de división horizontal “tumbada” en parcelas calificadas como UAG, posibilitando viviendas unifamiliares con zonas comunes destinadas a usos deportivos, lúdicos, etc... mejorando por tanto la futura oferta de vivienda.

No se modifica ningún parámetro urbanístico, no se aumenta la población, ni se introducen usos.

No se influye en parámetros ambientales ni en afecciones naturales. Ni se afecta de manera negativa a la población, más bien al contrario ya que se pretende mejorar la calidad de la oferta de viviendas.

Por todo lo expuesto, se entiende que no se van a generar impactos sobre la salud.

Roquetas de Mar, noviembre de 2018

Fdo. Fernando Castro Lucas
Arquitecto colegiado número 340 del COA de Almería